

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 50 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las trece horas del día
veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión
Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no
presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo
las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este
Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y
dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la
declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica
existente en el estado de Sonora, para prevenir la trasmisión del covid-
19
Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de
quorum legal
Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, de
conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del
Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que
se trata de una sesión vía videoconferencia, procedo a tomar lista,
nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que
en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están
conectados a esta sesión
Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Presente y conectada
a esta sesión
Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la
sesión

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: Presente y
conectado a la sesión
Magistrado Presidente, le informo que se encuentra integrado el
quorum para sesionar válidamente
Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia, con fundamento en
el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se
declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta
con el orden del día y asuntos en resolución
Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente,
Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del
Reglamento Interior, informo a este Pleno, que serán objeto de
resolución los expedientes con clave de identificación, parte actora y
autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:

And Comment of the Control of the Co	EXPEDIENTE	PROMOVIDO	AUTORIDAD RESPONSABLE
	RQ-PP-03/2021	PARTIDO MORENA	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE QUIRIEGO, SONORA
	RQ-TP-12/2021 Y ACUMULADOS RQ- SP-13/2021, RQ-PP- 21/2021 JDC-PP-102/2021	PARTIDO MORENA, PARTIDO FUERZA POR MEXICO Y POR LA CIUDADANA BERNADETH RUIZ ROMERO	CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 06 CON CABECERA EN HERMOSILLO, SONORA
	RQ-PP-15/2021 Y ACUMULADO RQ-PP-24/2021	PARTIDO MORENA Y FUERZA POR MEXUICO	CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 09 CON CABECERA EN HERMOSILLO, SONORA
	RQ-SP-22/2021 Y ACUMULADOS RQ-PP-36/2021 RQ-TP-37/2021	POR LOS PARTIDOS FUERZA POR MÉXICO, MORENA Y ACCION NACIONAL	CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 03 CON CABECERA EN CABORCA, SONORA
	RQ-TP-23/2021 Y ACUMULADOS RQ-PP-38/2021 RQ-SP-39/2021 JDC-TP-104/2021	PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, MORENA, ACCIÓN NACIONAL Y JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ	CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 05 CON CABECERA EN NOGALES, SONORA

RA-TP-74/2021

C. MARÍA WENDY BRISEÑO ZULOAGA

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.----Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: A favor.-----Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor.-----Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----------RQ-PP-03/2021-----Magistrado Presidente: Gracias Secretario. Ahora bien, conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en primer término, identificado bajo número de expediente RQ-PP-03/2021, mismo que someto a consideración y aprobación de este pleno.----Secretario General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, relativo al Recurso de Queja con clave RQ-PP-03/2021, promovido por Darbé López Mendívil, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del "CÓMPUTO MUNICIPAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE QUIRIEGO, SONORA".-----El proyecto, se propone resolver bajo las siguientes consideraciones:----Los motivos de disenso expresados por el partido político recurrente, esencialmente se hicieron consistir en la omisión por parte del Consejo Municipal de realizar el recuento de la totalidad de las casillas en la

elección de ayuntamiento de Quiriego, Sonora, no obstante existir

petición por parte de la representante del partido actor Morena, ante la mínima diferencia de votos entre el candidato que ocupó el primero y el segundo lugar, se estimaron fundados, razón por la cual este Tribunal mediante auto de 18 de julio, tomó la determinación de llevar a cabo la diligencia del recuento de las casillas 1307 básica y 1308 básica, motivo de impugnación, por tanto, ya fueron atendidos y no serán analizados en la presente resolución.----En virtud de lo anterior, en la fecha señalada tuvo verificativo en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, la audiencia de recuento de votos de las casillas 1307 básica y 1308 básica, ante la presencia del Pleno de este Tribunal y de los representantes autorizados de los partidos políticos y candidato electo, en la cual se modificaron los resultados inicialmente anotados.-----En consecuencia, toda vez que la modificación de los resultados del cómputo final expuesto en el fallo, no trajo como consecuencia un cambio en la planilla que resultó ganadora, se confirma en todos sus términos la declaración de validez de la elección de mérito, así como la constancia de mayoría respectiva, otorgada a favor de la planilla postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas.----Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.----Magistrado Presidente: Gracias Secretario, pongo a consideración del pleno el proyecto de cuenta, Magistrados.----Magistrado Presidente: Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.----

- Secretario General: con su venia Presidente, conforme a la fracción
 V de artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.
- Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.------

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con clave RQ-PP-03/2021, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente identificado con clave RQ-PP-03/2021 se resuelve:-----PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando SÉPTIMO, se modifica el resultado del cómputo final de la elección de Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, para quedar en los términos precisados en el considerando OCTAVO de esta sentencia.-----SEGUNDO. Se confirma en todos sus términos la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, así como la constancia de mayoría respectiva, otorgada a favor de la planilla postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas.-----TERCERO. Por las razones expuestas en el apartado final del considerando OCTAVO, se ordena notificar la presente resolución al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.-----Notifiquese.------RQ-TP-12/2021 Y ACUMULADOS RQ-SP-13/2021, RQ-PP-21/2021-------Y JDC-PP-102/2021-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a su instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, relativo al Recurso de Queja con clave RQ-TP-12/2021 Y ACUMULADOS RQ-SP-13/2021, RQ-PP-21/2021 Y JDC-PP-102/2021, promovidos por los partidos políticos Morena y Fuerza por México, por conducto de sus representantes, así como por la C. Bernardeth Ruiz Romero, por su propio derecho; lo anterior, a fin de impugnar el resultado de la sesión de cómputo de la elección de diputado local por el principio de mayoría

relativa del distrito 6 con cabecera en Hermosillo, Sonora; la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez respectiva.-----

En cuanto al agravio en donde se invoca la causal de nulidad prevista en el artículo 319, fracción VI de la Ley electoral local, bajo el argumento de que se entregaron extemporáneamente los paquetes electorales, el mismo se propone **infundado**, toda vez que, de las documentales que se hicieron llegar a este Tribunal, se advierte que, los paquetes electorales de las casillas en donde pudo precisarse el tiempo de clausura y recepción en la sede del centro de acopio (en este caso, el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora), se remitieron con la debida inmediatez a que se refiere el artículo 299, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.———Al respecto, es importante precisar que, los plazos previstos en el numeral 299 antes señalado, se establecieron con la finalidad de

preservar la integridad de la voluntad ciudadana expresada en los votos, cuidando que el paquete electoral formado en la mesa directiva de casilla sea conducido correctamente sin alteración alguna desde la casilla hasta el resguardo por parte de la autoridad electoral encargada de la recepción de los mismos; en ese sentido, al no desvirtuarse la salvaguarda respectiva, por consiguiente, no resulta procedente declarar la nulidad de los sufragios en ellos contenidos.----Por otro lado, en lo que respecta a la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en la fracción III del artículo 319 de la Ley electoral local, en donde se aduce que existieron actos de violencia y presión sobre el electorado y funcionarios de casilla, así como también, que se violentó la cadena de custodia respecto del material electoral de diversas casillas, al respecto, el agravio de mérito se propone calificarlo infundado, pues aun cuando los instrumentos notariales aportados por los actores, gozan de la formalidad de una documental pública, éstos carecen de eficacia probatoria para acreditar que ocurrieron la serie de irregularidades que se precisan en su demanda, pues las aseveraciones en ellas contenidas no se encuentran robustecidas con diversos elementos probatorios más allá de las fotografías que se anexan en esos testimonios.-----Aunado a lo anterior, el contenido de los instrumentos públicos

Federación, la causal de nulidad como la que aquí se pretende invocar,

De igual manera, se propone calificar de **infundado** el argumento que a manera de agravio hizo valer el Partido Fuerza por México, en donde presuntamente solicitó la apertura de paquetes electorales al advertir que se habían alterado las boletas en donde el electorado había sufragado a favor de su partido, con el fin de que éstas fueran consideradas como nulas; lo anterior, en virtud de que, más allá de los hechos narrados en su demanda, de las constancias que obran en

circunstancia, ni tampoco el actor aportó elementos tendentes a demostrar tales afirmaciones; más aún cuando, se insiste, quedó demostrado que no estuvo presente ningún representante del partido quejoso en la sesión de cómputo, para estar en aptitud de afirmar que pudo presenciar tales irregularidades.-----Por otra parte, se propone declarar infundado el agravio en donde el Partido Fuerza por México invoca la causal de nulidad consistente en la existencia de dolo o error en el cómputo de la votación recibida en 4 casillas, toda vez que las mismas ya fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede distrital, por lo que, al no controvertir error alguno que pudiera persistir luego de efectuado el nuevo cómputo, de conformidad con lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 246, en relación con el diverso 251 primer párrafo, ambos de la Ley electoral local, no se puede invocar tal circunstancia ya superada como causa de nulidad ante este Órgano jurisdiccional.-----En lo que respecta al agravio formulado por el Partido Fuerza por México, con el objeto de solicitar la nulidad de la elección por violación a principios constitucionales, derivado del presunto actuar de diversas personas denominadas influencers en favor del Partido Verde Ecologista de México, en el caso que nos ocupa, del apartado de "Distribución final de votos a partidos políticos y candidatos/as independientes" del Acta de Cómputo Distrital de la elección en cuestión, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México no fue quien obtuvo la mayoría de los votos en la elección correspondiente al Distrito local 6 con cabecera en Hermosillo, Sonora; tal circunstancia aunada a que, el recurrente solo se limita a señalar de manera genérica que se benefició al Partido Verde Ecologista de México a partir de mensajes que pudieron difundirse de manera exponencial, argumentar cómo es que ese hecho fue determinante para la elección; atención a los principios de presunción en por tanto, constitucionalidad, así como al de conservación de los actos y resoluciones de las autoridades electorales, al no acreditarse el elemento determinante, se propone declarar infundado tal motivo de inconformidad.----

autos no se desprende indicio alguno encaminado a evidenciar tal

Asimismo, respecto de la nulidad de la votación recibida en un total de ochenta y cinco casillas, en donde los representantes del Partido Morena y la C. Bernardeth Ruiz Romero hacen valer una serie de irregularidades en cuanto a la integración de sus mesas directivas, se propone decretar infundados sus agravios, en virtud de que una vez revisada la documentación allegada a los autos, se pudo advertir que, no les asiste la razón en cuanto a los nombramientos objetados en dichas casillas, pues quienes se desempeñaron como funcionarios de casilla, habían sido designados mediante el proceso de insaculación realizado por el Instituto Nacional Electoral y/o figuraban en las listas nominales de la sección respectiva, atendiendo con ello al procedimiento de sustitución previsto por la Ley electoral.-----En cuanto a la misma temática de integración de mesa directiva, se propone declarar fundados los agravios formulados respecto de siete casillas, ya que las personas señaladas como quienes desempeñaron la labor de funcionarios de mesa, no figuran en la lista nominal de la sección, por lo que tal circunstancia resulta suficiente para declarar la nulidad de la votación recibida en las mismas; por consiguiente, se propone descontar la votación recibida en esas casillas, del cómputo distrital respectivo.-----Por último, se propone declarar inoperante el agravio en donde el

Lo anterior, dado a que el recurrente es omiso en precisar elementos que permitan analizar la veracidad de lo alegado, es decir, señalar en qué se hicieron consistir las irregularidades que aduce en su demanda,

asimismo, tampoco precisa en qué casillas se suscitaron tales hechos,
para estar en aptitud de analizar la determinancia del supuesto número
de 3,197 boletas faltantes; aunado a que no aporta elementos de
convicción dirigidos a demostrar que efectivamente esas boletas fueron
utilizadas para influir en los resultados obtenidos
Expuesto lo anterior, toda vez que la modificación de los resultados del
cómputo final de la elección del distrito 6 de Hermosillo, Sonora,
derivado de la nulidad de la votación recibida en un total de siete
casillas, no trae como consecuencia un cambio en la fórmula que
resultó ganadora, se propone confirmar la declaración de validez de la
elección, así como el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y
Validez expedida a favor de la fórmula postulada por la candidatura
común conformada por los partidos políticos Revolucionario
Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática
Esa es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados
Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el
proyecto de cuenta, Magistrados
Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Magiistrados les
Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Magiistrados les prometo que es un extracto del proyecto y sus acumulados, de
prometo que es un extracto del proyecto y sus acumulados, de
prometo que es un extracto del proyecto y sus acumulados, de verdad fue un proyecto que se elaborado muy minuciosamente por
prometo que es un extracto del proyecto y sus acumulados, de verdad fue un proyecto que se elaborado muy minuciosamente por todos los agravios planteados, por todas las casillas planteadas y
prometo que es un extracto del proyecto y sus acumulados, de verdad fue un proyecto que se elaborado muy minuciosamente por todos los agravios planteados, por todas las casillas planteadas y desmenuzar cuales si se actualizaban los supuestos y cuáles no, por
prometo que es un extracto del proyecto y sus acumulados, de verdad fue un proyecto que se elaborado muy minuciosamente por todos los agravios planteados, por todas las casillas planteadas y desmenuzar cuales si se actualizaban los supuestos y cuáles no, por eso fue lo tedioso y minucioso, pero si de verdad la cuenta que hace el Secretario es un es un extracto del proyecto, como pueden advertirse del proyecto original, que se trabajó de forma muy
prometo que es un extracto del proyecto y sus acumulados, de verdad fue un proyecto que se elaborado muy minuciosamente por todos los agravios planteados, por todas las casillas planteadas y desmenuzar cuales si se actualizaban los supuestos y cuáles no, por eso fue lo tedioso y minucioso, pero si de verdad la cuenta que hace el Secretario es un es un extracto del proyecto, como pueden
prometo que es un extracto del proyecto y sus acumulados, de verdad fue un proyecto que se elaborado muy minuciosamente por todos los agravios planteados, por todas las casillas planteadas y desmenuzar cuales si se actualizaban los supuestos y cuáles no, por eso fue lo tedioso y minucioso, pero si de verdad la cuenta que hace el Secretario es un es un extracto del proyecto, como pueden advertirse del proyecto original, que se trabajó de forma muy
prometo que es un extracto del proyecto y sus acumulados, de verdad fue un proyecto que se elaborado muy minuciosamente por todos los agravios planteados, por todas las casillas planteadas y desmenuzar cuales si se actualizaban los supuestos y cuáles no, por eso fue lo tedioso y minucioso, pero si de verdad la cuenta que hace el Secretario es un es un extracto del proyecto, como pueden advertirse del proyecto original, que se trabajó de forma muy efectiva.————————————————————————————————————
prometo que es un extracto del proyecto y sus acumulados, de verdad fue un proyecto que se elaborado muy minuciosamente por todos los agravios planteados, por todas las casillas planteadas y desmenuzar cuales si se actualizaban los supuestos y cuáles no, por eso fue lo tedioso y minucioso, pero si de verdad la cuenta que hace el Secretario es un es un extracto del proyecto, como pueden advertirse del proyecto original, que se trabajó de forma muy efectiva.————————————————————————————————————
prometo que es un extracto del proyecto y sus acumulados, de verdad fue un proyecto que se elaborado muy minuciosamente por todos los agravios planteados, por todas las casillas planteadas y desmenuzar cuales si se actualizaban los supuestos y cuáles no, por eso fue lo tedioso y minucioso, pero si de verdad la cuenta que hace el Secretario es un es un extracto del proyecto, como pueden advertirse del proyecto original, que se trabajó de forma muy efectiva.————————————————————————————————————
prometo que es un extracto del proyecto y sus acumulados, de verdad fue un proyecto que se elaborado muy minuciosamente por todos los agravios planteados, por todas las casillas planteadas y desmenuzar cuales si se actualizaban los supuestos y cuáles no, por eso fue lo tedioso y minucioso, pero si de verdad la cuenta que hace el Secretario es un es un extracto del proyecto, como pueden advertirse del proyecto original, que se trabajó de forma muy efectiva.————————————————————————————————————
prometo que es un extracto del proyecto y sus acumulados, de verdad fue un proyecto que se elaborado muy minuciosamente por todos los agravios planteados, por todas las casillas planteadas y desmenuzar cuales si se actualizaban los supuestos y cuáles no, por eso fue lo tedioso y minucioso, pero si de verdad la cuenta que hace el Secretario es un es un extracto del proyecto, como pueden advertirse del proyecto original, que se trabajó de forma muy efectiva.————————————————————————————————————
prometo que es un extracto del proyecto y sus acumulados, de verdad fue un proyecto que se elaborado muy minuciosamente por todos los agravios planteados, por todas las casillas planteadas y desmenuzar cuales si se actualizaban los supuestos y cuáles no, por eso fue lo tedioso y minucioso, pero si de verdad la cuenta que hace el Secretario es un es un extracto del proyecto, como pueden advertirse del proyecto original, que se trabajó de forma muy efectiva.————————————————————————————————————

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

• Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor del Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto resolución correspondiente al expediente RQ-TP-12/2021 Y ACUMULADOS RQ-SP-13/2021, RQ-PP-21/2021 Y JDC-PP-102/2021 es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente RQ-TP-12/2021 Y ACUMULADOS RQ-SP-13/2021, RQ-PP-21/2021 Y JDC-PP-102/2021, se resuelve:-----PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución, se determinan infundados los agravios identificados como incisos A), D), E), G), H), I), J) y K); inoperante el correspondiente al inciso B), así como parcialmente fundados los identificados bajo incisos C) y F), en consecuencia;-----SEGUNDO. Se modifica el resultado del cómputo final de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa, correspondiente al distrito 6, con cabecera en Hermosillo, Sonora, y derivado de ello:-----TERCERO. Se confirma la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, correspondiente al distrito 6 de Hermosillo, Sonora, así como el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez expedida a favor de la fórmula postulada por la candidatura común conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.-----CUARTO. Por las razones expuestas en el apartado final del considerando OCTAVO, se ordena notificar la presente resolución al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.----Notifiquese.----------RQ-PP-15/2021 Y ACUMULADO RQ-PP-24/2021------

Magistrado Presidente: Ahora bien, instruyo al Secretario General, para que dé cuenta del proyecto de resolución identificado bajo el expediente RQ-PP-15/2021 Y ACUMULADO RQ-PP-24/2021, mismo que someto a consideración y aprobación de este Pleno.—————Secretario General: Atento a su instrucción Magistrado Presidente, doy cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno,

relativo a los Recursos de Queja RQ-PP-15/2021 y su acumulado RQ-PP-24/2021, promovidos respectivamente por los partidos políticos Morena y Fuerza por México, ambos en contra del cómputo distrital, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputación local por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral 09, con cabecera en Hermosillo, Sonora, emitidos por el Consejo Distrital respectivo.-----En el proyecto, se plantea declarar infundados en una parte e inoperantes en otra, los agravios expresados por los dos partidos políticos actores, por lo siguiente:-----Primero, se formula declarar infundado el primer agravio expresado por Morena, ya que la causal de nulidad genérica de la votación recibida en 191 casillas, que invoca en su escrito de agravios, derivada de inconsistencias entre las boletas entregadas a cada casilla y las boletas sobrantes; no se contempla dentro de los supuestos de nulidad específicos que prevé el artículo 319 de la Ley estatal de la materia.----Por otro lado, se propone declarar infundado el tercer agravio formulado por Morena, en el que alega que se actualizan las causales de nulidad previstas en las fracciones I y IX del artículo 319 de la ley estatal electoral; en virtud de que, una vez revisada la documentación allegada a los autos, se pudo advertir que los funcionarios de casilla impugnados, aparecen en el encarte aprobado por las autoridades competentes y/o en las listas nominales de la sección en donde se desempeñaron como funcionarios de casilla, además de que su corrimiento fue apegado a los lineamientos que marca el artículo 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----Y en última instancia el hecho de que el corrimiento y sustitución de funcionarios no se hubiere hecho en los términos exactos que prevé el numeral apenas citado, si bien ello puede considerarse como una falta, ésta no es de tal gravedad para ameritar la nulidad de la votación recibida en las casilla controvertidas, de conformidad con lo dispuesto "SUSTITUCIÓN DE 14/2002, del rubro Jurisprudencia en la LOS CASILLA POR **PROPIETARIOS** DE **FUNCIONARIOS** SUPLENTES GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA

COMISIÓN MUNICIPAL. CUANDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE

NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES)".-----

Respecto de las 191 casillas impugnadas, con excepción de 10 casillas, si bien no se cuenta con los documentos o datos idóneos para determinar si su entrega fue extemporánea o no; sin embargo, al no desprenderse la existencia de alteraciones en los paquetes, no se vulneró el principio de certeza; por lo que aun cuando se considerase que hubo un retardo injustificado en la entrega, lo que sólo se supone porque en realidad no se acredita, es claro que en tal circunstancia, el principio señalado no fue vulnerado y, por tanto, la irregularidad delatada no fue determinante para el resultado de la votación, lo que conlleva a tener por no actualizada la causal de nulidad invocada, como se sostiene en la jurisprudencia 7/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro "ENTREGA EXTEMPORÁNEA DEL PAQUETE ELECTORAL. CUÁNDO CONSTITUYE CAUSA DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA

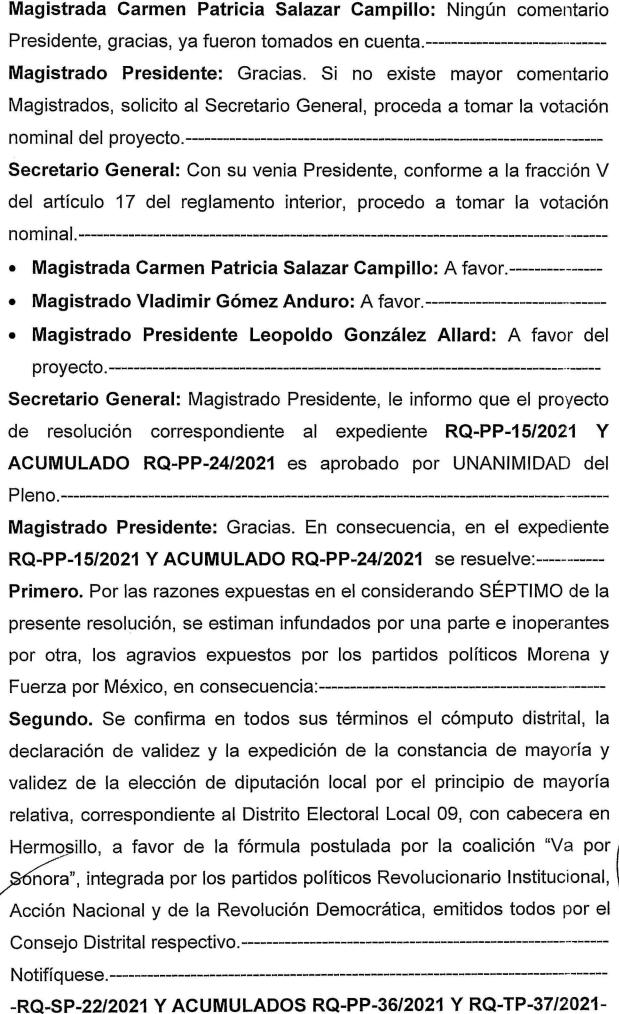
En relación a las **10 casillas**, en las que se ignora si los paquetes electorales contaban o no con alteraciones, dado que los funcionarios de casilla y/o las autoridades electorales correspondientes, omitieron

Y SIMILARES)".----

precisar dicha situación al hacer entrega de éstos en el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, asentándose los datos necesarios en el recibo de entrega correspondiente; el agravio expresado deviene inoperante; toda vez que el partido político actor incumplió con la carga procesal conforme a la cual, el que afirma está obligado a probar.-----Respecto de los agravios formulados por el partido político Fuerza por México, se manifiesta resolver lo siguiente:-----Se propone declarar inatendibles los argumentos identificados con el inciso a), relativos a la actualización de una determinancia general alegada por el actor, porque la nulidad de la votación recibida en alguna casilla sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios procedimiento o irregularidades detectados determinantes para el resultado de la votación, por lo que no es dable decretar la nulidad de una casilla, atendiendo a irregularidades o inconsistencias menores; todo ello atendiendo al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.----Asimismo, se plantea declarar infundado el agravo b), en el que se alega la procedencia del recuento jurisdiccional parcial de 8 casillas; por diversas razones fundamentales: 1. porque no se formuló petición oportuna de un recuento total o parcial ante la autoridad responsable, como quedó demostrado en autos. 2. emana del hecho de que las inconsistencias que expresó el actor se dieron en la celebración de la sesión especial de cómputo que llevó a cabo el Consejo Distritalrespectivo, no pudieron constarle, al no haber estado presente su representante en el desahogo de ésta. 3. porque, respecto de las casillas impugnadas no aportó las pruebas conducentes a demostrar que se suscitaron las irregularidades delatadas, que obligaban a la autoridad administrativa local a realizar el nuevo escrutinio y cómputo, o el recuento total de la votación recibida, conforme a lo previsto en los numerales 245 y 246 de la ley estatal de la materia. Por último, 3 casillas controvertidas, ya fueron objeto de recuento en la sede administrativa, por lo cual, ya no es procedente, llevar a cabo nuevamente su escrutinio y cómputo en esta instancia.----

Se proyecta declarar igualmente infundado el agravio c), en el que se alega la actualización de la causal de nulidad de la votación recibida en 8 casillas, por error o dolo manifiesto en el cómputo de los votos; toda vez que parte de las casillas impugnadas ya fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en la sede administrativa, por lo que cualquier irregularidad o inconsistencia en este rubro debe tenerse por subsanada por la autoridad responsable, a la luz de lo previsto en el penúltimo párrafo del numeral 246 de la ley electoral estatal.-----Respecto de las restantes casillas controvertidas que no fueron objeto de recuento, debe declararse inoperante el agravio delatado; por cuanto que existen deficiencias y omisiones en los planteamientos formulados a este respecto por la parte actora, y los mismos no pueden ser deducidos claramente de los hechos expuestos, por lo cual devienen inoperantes, en términos de lo previsto en el numeral 345 de la ley estatal de la materia.-----Por otro lado, se propone declarar infundado el agravio d) formulado por el instituto político Fuerza por México, en el que alega que se actualiza la nulidad de la elección por violación a principios constitucionales, a raíz de que en el periodo de veda electoral hubo difusión de mensajes con contenido que buscaban beneficiar y posicionar electoralmente al Partido Verde Ecologista de México, emitidos por personalidades públicas conocidas como influencers, a través de sus redes sociales, y recopiladas en un perfil de Twitter; toda vez que el partido actor incumplió con acreditar plenamente que esa violación fue determinante para el resultado de la elección impugnada.--Por último, el agravio identificado con el inciso e), deviene inatendible por inoperante, pues se hace descansar en los agravios que ánteriormente ya fueron desestimados en la presente resolución, de conformidad con lo resuelto en la jurisprudencia del "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES LOS QUE PARTEN O SE HACEN DESCANSAR SUSTANCIALMENTE EN LO ARGUMENTADO EN OTROS QUE FUERON DESESTIMADOS".-----Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el

proyecto de cuenta, Magistrados.----



Magistrado Presidente: Continuando con el orden del día, solicito al Secretario General para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado, correspondiente al número de expediente RQ-SP-22/2021 Y

ACUMULADOS RQ-PP-36/2021 Y RQ-TP-37/2021, mismo que somete a consideración y aprobación de este pleno el Magistrado Vladimir Gómez Anduro.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a su instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro, relativo al Recurso de Queja con clave RQ-SP-22/2021 y acumulados RQ-PP-36/2021 y RQ-TP-37/2021, promovidos por los partidos políticos Fuerza por México, Partido Acción Nacional y Morena, respectivamente. Los dos primeros en contra del cómputo de la elección, la declaratoria de validez de la elección, así como la entrega de la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula postulada por el partido Morena en la elección correspondiente a la diputación del distrito local 03, con cabecera en Caborca, Sonora; en tanto que en el tercero de los recursos únicamente se impugna el cómputo distrital de la elección, realizado por el Consejo Distrital Electoral del aludido distrito.-----El proyecto, se propone resolverse en primer término, en relación al recurso RQ-SP-22/2021 promovido por el partido Fuerza por México, el declarar infundados en una parte e inoperantes en otra los agravios expresados por este partido, bajo los siguientes razonamientos:-----Los agravios expresados en el rubro "PRECISIÓN SOBRE LA DETERMINANCIA GENERAL DEL PRESENTE **MEDIO** DE IMPUGNACIÓN", se propone desestimarlos frente a lo establecido en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "PRINCIPIO DE CONSERVACION DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA **√OTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN,** porque conforme a dicho criterio, la nulidad de la votación recibida en alguna casilla sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista legalmente, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación y la nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación

en que se actualice la causal.-----

- El agravio relacionado con la causal de nulidad por mediar error o dolo en el cómputo de votos se propone declararlo **infundado**, por las razones expresadas en análisis del agravio anterior, toda vez, que se trata de casillas que fueron objeto de recuento por el Consejo Distrital Electoral y del escrito de demanda no se advierte que los recuentos en realizados por dicho Consejo sean materia de la presente impugnación.-
- Finalmente respecto del análisis del agravio relativo a la nulidad de la elección, derivado de la pretendida procedencia de nulidad de la votación recibida en diversas casillas, es **inatendible** por **inoperante**, pues se relaciona con los agravios que anteriormente se propuso calificarlos como infundados.-----

Ahora, respecto al recurso RQ-PP-36/2021 promovido por el Partido Acción Nacional, en el proyecto se propone declarar infundados los agravios expresados por este partido, consistentes en la recepción de la votación por personas distintas a las autorizadas para ello, bajo los siguientes razonamientos:-----

Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se desprende que algunas personas señaladas por el actor no integraron las Mesas Directivas de las Casillas en las que el promovente menciona

que participaron; en otros casos, las personas si aparecían en el Encarte; y finalmente, los casos de las personas que no fueron designadas previamente por el Instituto Nacional Electoral para integrar las mesas directivas de las casillas en las que participaron, de la revisión de las listas nominales de las secciones respectivas, se desprende que dichas personas sí pertenecen a las secciones en donde se desempeñaron como funcionarios de casilla, de ahí que no le asista la razón al recurrente.-----Además, se propone declarar infundado el segundo agravio expresado por el Partido Acción Nacional, consistente en la pérdida de la cadena de custodia del paquete electoral correspondiente a la casilla 320 Básica.----Del análisis de las constancias que obran en el sumario se concluye que el paquete de la casilla 320 Básica permaneció inviolado, aunado al hecho de que, en la sesión especial de cómputo, en un primer momento fue cotejado y, posteriormente, recontado a consecuencia del recuento total realizado en sede administrativa, sin que en el acta de la referida sesión se registrara alguna manifestación en sentido de que dicho paquete presentase muestras de alteración; por lo que, lo conducente es declarar infundado este agravio.-----Finalmente, por lo que hace al recurso RQ-TP-37/2021 promovido por el partido Morena, en el proyecto se propone declarar parcialmente fundados los agravios expresados por este partido, consistentes en la recepción de la votación por personas distintas a las autorizadas para ello, bajo los siguientes razonamientos:-----Se propone decorarlos parcialmente fundados debido a que del total de las personas señaladas por haber formado parte de la mesa directiva de alguna casilla sin estar autorizadas para ello, solo en el caso de una persona que integró la Mesa Directiva de la Casilla 314C3, los agravios formulados por el quejoso resultaron fundados, toda vez que sí se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 319, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, relativa a que la votación de esa casilla se recibió por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo.-----

Bajo dicho contexto, se declara la nulidad de la casilla 314C3, por lo
cual, deberá descontarse del cómputo distrital respectivo la votación
recibida en dicha casilla, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo
318 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el
Estado de Sonora
Ante tal propuesta de calificación de agravios y tomando en
consideración que la recomposición de los resultados del cómputo
distrital de la elección diputación local correspondiente al distrito 03 con
cabecera en Caborca, Sonora, no trae como consecuencia un cambio
en la fórmula que resultó ganadora, se propone confirmar la declaración
de validez de la elección de mérito, así como el otorgamiento de la
Constancia de Mayoría y Validez expedida a favor de la fórmula
postulada por el partido Morena; en tanto que estos últimos actos no se
controvirtieron por vicios propios, sino que las impugnaciones atinentes
se hicieron depender de la procedencia de los respectivos agravios
Es la cuenta magistrado presidente, magistrados
Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el
proyecto de cuenta, Magistrados
Magistrado Presidente: Si no existe mayor comentario Magistrados,
solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del
proyecto
Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V
del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar
la votación nominal
• Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: A favor del
Proyecto
Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor del proyecto
• Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor del

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente RQ-SP-22/2021 Y ACUMULADOS RQ-PP-36/2021 Y RQ-TP-37/2021 es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente RQ-SP-22/2021 Y ACUMULADOS RQ-PP-36/2021 Y RQ-TP-37/2021, se resuelve:-----PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando SEXTO de la presente resolución, se declaran infundados por una parte e inoperantes por otra, los agravios planteados por el partido Fuerza por México; asimismo, infundados los agravios del Partido Acción Nacional, y finalmente, parcialmente fundados los agravios hechos valer por el partido Morena, en consecuencia;-----SEGUNDO. Se modifica el resultado del cómputo final de la elección de la diputación local correspondiente al distrito 03 con cabecera en Caborca, Sonora y derivado de ello:-----TERCERO. Se confirma la declaración de validez de la elección de la diputación local correspondiente al distrito 03 con cabecera en Caborca, Sonora, así como el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez expedida a favor de la fórmula postulada por el partido Morena.-CUARTO. Por las razones expuestas en el apartado final del considerando SÉPTIMO, se ordena notificar la presente resolución al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.----Notifiquese.------RQ-TP-23/2021 Y ACUMULADOS RQ-PP-38/2021 RQ-SP-39/2021 Y------JDC-TP-104/2021------Magistrado Presidente: Ahora bien, le instruyo al Secretario General para que dé cuenta con el proyecto de resolución, identificado bajo número de expediente RQ-TP-23/2021 Y ACUMULADOS RQ-PP-38/2021, RQ-SP-39/2021, y JDC-TP-104/2021, mismo que somete a consideración y aprobación de este Pleno, la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo.-----Secretario General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración y aprobación de este Pleno, la Magistrada Carmen

22

Patricia Salazar Campillo, relativo a los recursos de queja bajo número

de expediente RQ-TP-23/2021 Y ACUMULADOS RQ-PP-38/2021 RQ-

SP-39/2021 y JDC-TP-104/2021, promovidos por los partidos políticos

Fuerza por México, Morena y Acción Nacional, por conducto de sus

representantes, así como por el C. José Armando Gutiérrez Jiménez, por su propio derecho; lo anterior, a fin de impugnar el resultado de la sesión de cómputo de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa del distrito 5 de Nogales, Sonora, así como la correspondiente declaración de validez de la elección, por la presunta actualización de diversas causales de nulidad respecto de casillas instaladas en la elección de mérito.----En el proyecto, se propone declarar infundados los argumentos de agravio en donde el Partido Fuerza por México solicita el recuento total de las casillas; lo anterior, toda vez que el actor no demostró cumplir con las condiciones exigibles por el numeral 246, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para efectuar un recuento de esa naturaleza; aunado a que, del informe rendido por el Consejero Presidente del Consejo Distrital 5 de Nogales, Sonora, se desprende que, en la sesión de cómputo celebrada en dicho Consejo, no se encontraba presente representante alguno del partido quejoso, por tanto, es factible concluir que ante dicha ausencia, no estuvo en posibilidad de realizar la petición de recuento total a que hace referencia en su demanda.----Por otro lado, se propone calificar infundado el argumento que a manera de agravio hizo valer el Partido Fuerza por México, en donde presuntamente solicitó la apertura de paquetes electorales al advertir que se habían alterado las boletas en donde el electorado había sufragado a favor de su partido, con el fin de que éstas fueran consideradas como nulas; lo anterior, en virtud de que, más allá de los hechos narrados en su demanda, de las constancias que obran en autos no se desprende indicio alguno encaminado a evidenciar tal circunstancia, ni tampoco el actor aportó elementos tendentes a

demostrar tales afirmaciones, que permitan advertir que efectivamente durante el nuevo escrutinio y cómputo realizado en sede distrital sobre diversas casillas, se alteraron las boletas en donde el voto emitido por el elector le favorecía; más aún cuando quedó demostrado que no estuvo presente ningún representante del mismo en la sesión de cómputo, para estar en aptitud de afirmar que pudo presenciar tales irregularidades.----

Por otra parte, se propone declarar infundado el agravio en donde el Partido Fuerza por México invoca la causal de nulidad consistente en la existencia de dolo o error en el cómputo de la votación recibida en 4 casillas, toda vez que las mismas formaron parte del recuento total de votos que se realizó en sede distrital, por lo que al no controvertir error alguno que pudiera persistir luego de efectuado el nuevo cómputo, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 246, en relación con el diverso 251 primer párrafo, ambos de la Ley electoral local, no se puede invocar tal circunstancia ya superada como causa de nulidad ante este Organo jurisdiccional.-----En lo que respecta al agravio formulado por el Partido Fuerza por México, con el objeto de solicitar la nulidad de la elección por violación a principios constitucionales, derivado del presunto actuar de diversas personas denominadas influencers en favor del Partido Verde Ecologista de México, en el caso que nos ocupa, del apartado de "Distribución final de votos a partidos políticos y candidatos/as independientes" del Acta de Cómputo Distrital de la elección en cuestión, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México no fue quien obtuvo la mayoría de los votos en la elección correspondiente al Distrito local 5 con cabecera en Nogales, Sonora; tal circunstancia aunada a que, el recurrente solo se limita a señalar de manera genérica que se benefició al Partido Verde Ecologista de México a partir de mensajes que pudieron difundirse de manera exponencial, sin argumentar cómo es que ese hecho fue determinante para la elección; atención a los principios de presunción de en por tanto,

Por otra parte, respecto de la nulidad de la votación recibida en un total de catorce casillas, en donde los representantes de los partidos políticos Morena y Acción Nacional, así como el C. José Armando Gutiérrez Jiménez hacen valer una serie de irregularidades en cuanto a la integración de sus mesas directivas, se propone decretar **infundados** sus agravios, en virtud de que una vez revisada la documentación

constitucionalidad, así como al de conservación de los actos y

resoluciones de las autoridades electorales, al no acreditarse el

elemento determinante, se propone declarar infundado tal motivo de

inconformidad.-----

allegada a los autos, se pudo advertir que, no les asiste la razón en
cuanto a los nombramientos objetados en dichas casillas, pues quienes
se desempeñaron como funcionarios de casilla, habían sido designados
mediante el proceso de insaculación realizado por el Instituto Nacional
Electoral y/o figuraban en las listas nominales de la sección respectiva,
atendiendo con ello al procedimiento de sustitución previsto por la Ley
electoral
Por otro lado, en cuanto a la misma temática de integración de mesa
directiva, se propone declarar fundados los agravios formulados
respecto de siete casillas, ya que las personas señaladas como quienes
desempeñaron la labor de funcionarios de mesa, no figuran en la lista
nominal de la sección, por lo que tal circunstancia resulta suficiente para
declarar la nulidad de la votación recibida en las mismas; por
consiguiente, se propone descontar la votación recibida en esas
casillas, del cómputo distrital respectivo
Expuesto lo anterior, toda vez que la modificación de los resultados del
cómputo final de la elección del distrito 5 de Nogales, Sonora, derivado
de la nulidad de la votación recibida en un total de siete casillas, no trae
como consecuencia un cambio en la fórmula que resultó ganadora, se
propone confirmar la declaración de validez de la elección, así como el
otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez expedida a favor
de la fórmula postulada por la coalición "Va por Sonora", integrada por
los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de
la Revolución Democrática
Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados
Magistrado Presidente: Gracias Secretario, pongo a consideración del
pleno el proyecto de cuenta, Magistrados
Magistrado Presidente: Si no existe mayor comentario Magistrados,
solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del
proyecto
Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V
de artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar
la votación nominal del proyecto de cuenta
Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: A favor

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor del
proyecto
Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto
de resolución correspondiente a los expedientes identificados con clave
RQ-TP-23/2021 Y ACUMULADOS RQ-PP-38/2021 RQ-SP-39/2021 Y
JDC-TP-104/2021, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno
Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en los expedientes
identificados con clave RQ-TP-23/2021 Y ACUMULADOS RQ-PP-
38/2021 RQ-SP-39/2021 Y JDC-TP-104/2021 se resuelve:
PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando
SÉPTIMO de la presente resolución, se determinan infundados los
agravios identificados como incisos A), B), C) y D), así como
parcialmente fundados los agravios identificados bajo incisos E) y F), en
consecuencia;
SEGUNDO. Se modifica el resultado del cómputo final de la elección de
diputado local por el principio de mayoría relativa, correspondiente al
distrito 5, con cabecera en Nogales, Sonora, y derivado de ello:
TERCERO. Se confirma la declaración de validez de la elección de
diputados por el principio de mayoría relativa, correspondiente al distrito
5 de Nogales, Sonora, así como el otorgamiento de la Constancia de
Mayoría y Validez expedida a favor de la fórmula postulada por la
coalición "Va por Sonora", integrada por los partidos políticos
Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución
Democrática
CUARTO. Por las razones expuestas en el apartado final del
considerando OCTAVO, se ordena notificar la presente resolución al
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Notifíquese

----RA-TP-74/2021----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a su instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, relativo al Recurso de Apelación con clave RA-TP-74/2021, promovido por María Wendy Briceño Zuloaga en contra del auto de veintinueve de junio de dos mil veintiuno, dictado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que resolvió el incumplimiento de medidas cautelares denunciado por la recurrente en el procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, con número de expediente administrativo IEE/VPMG-02/2020 y su acumulado IEE/VPMG-03/2020, del índice del mencionado organismo. En el proyecto, se propone declarar infundados en parte e inoperantes en otra los agravios de la recurrente.-----Infundados los relacionados al denunciado Sergio Jesús Zaragoza Sicre, porque la línea jurisprudencial citada en el proyecto, ha definido que, para la ejecución de medios de apremio, aun cuando no se encuentre previsto en la norma, es necesario advertir al destinatario las consecuencias del desacato a la orden jurisdiccional, por medio de un apercibimiento.------Por esto, contrario a su parecer, la responsable no contravino la normatividad a que hace referencia en sus agravios, ya que, en la misma, únicamente se prevé la facultad de imposición de medidas de apremio por parte de las autoridades electorales, aunado a que, para su imposición, era necesario realizar un apercibimiento previo a las personas destinatarias de dicha medida.-----Por lo cual, no procedía la valoración de las circunstancias que alude la recurrente, puesto que, al no existir un apercibimiento previo dirigido al presunto responsable en cuestión, la autoridad se encontraba impedida de hacer efectiva cualquier medida. Por ende, no puede hablarse de una falta de exhaustividad, razonabilidad o congruencia por parte de la responsable.-----

Siendo así, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no trastocó las formalidades

esenciales del procedimiento ni la garantía de tutela judicial efectiva, en los términos planteados en sus agravios.-----Finalmente, son inoperantes los agravios dirigidos para rebatir la determinación de no decretar el incumplimiento de medidas cautelares por parte de los C.C. Hiram Rodríguez Ledgard y Gerardo José Ponce de León Moreno; puesto que, aun cuando este Tribunal le concediera la razón a la apelante, ello no conduciría a que se ejecute alguna medida de apremio a dichos denunciados como lo solicita la recurrente, ya que, al igual que en el caso del diverso denunciado Sergio Jesús Zaragoza Sicre, de autos no se advierte que se haya realizado un apercibimiento previo a aquéllos denunciados sobre las consecuencias legales que acarrea el desacato de las medidas cautelares que fueron ordenadas en su contra.-----Por tanto, debe confirmarse en sus términos el acto impugnado.----Es la cuenta Magistrado Presidente, magistrados.-----Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----Magistrado Presidente: Gracias. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----• Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: A favor.-----• Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----• Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor del

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente RA-TP-74/2021 es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente RA-TP-74/2021, se resuelve:------

PRIMERO. En virtud de lo razonado en el Considerativo QUINTO, se declaran infundados en parte e inoperantes en otra, los agravios expresados por María Wendy Briceño Zuloaga; por ende,------

SEGUNDO. Según lo determinado en el Considerativo SEXTO, se confirma en sus términos el auto de veintinueve de junio de dos mil veintiuno, dictado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que resolvió el incumplimiento de medidas cautelares denunciado por la recurrente en el procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, con número de expediente administrativo IEE/VPMG-02/2020 y su acumulado IEE/VPMG-03/2020, del índice del mencionado organismo.----Notifiquese.----Magistrado Presidente: Solicito al Secretario General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados todos los asuntos listados para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las catorce horas con cuatro minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno.----

> LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD MAGISTRADO PRESIDENTE

VLADIMIR GÓMEZ ANDURO MAGISTRADO CARMEN PATRÍCIA SALAZAR CAMPILLO MAGISTRADA

HÉCTOR SIGIFRÉDO II CRUZ ÍÑIGUEZ SECRETARIO GENERAL